

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA.

Artículo 1.- Disposición general.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº.106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de carácter urbanístico correspondientes a la tramitación y resolución de los expedientes de gestión urbanística, así como la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que se detallan en el artº.169 nº1 y nº2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a lo establecido en la citada Ley Autonómica y Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este Término Municipal, y en particular:

1.1.- Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del capítulo II del título II de la citada Ley y el artº 8.a) del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, y salvo que estén contenidos en proyectos de reparcelaciones aprobados.

1.2.- Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales, aunque se produzca en terreno de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa. Así como las actividades extractivas, incluidas las

minas, graveras, y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas o aguas.

1.3.- Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

1.4.- Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las demoliciones de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

1.5.- La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.

1.6.- Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como los árboles aislados, que sen objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

1.7.- La apertura de zanjas.

1.8.- La información urbanística: informes urbanísticos y cédulas urbanísticas.

1.9.- El señalamiento de alineaciones y rasantes: Actas de replanteo.

1.10.- El certificado de antigüedad de las edificaciones o situación disciplinaria de las mismas.

1.11.- Apeos y apuntalamientos para garantizar la seguridad de los edificios.

1.12.- Licencia para instalación de grúas torre y automontables.

1.13.- Licencia para la instalación de carteles publicitarios.

1.14.- Licencia para la instalación de vallas publicitarias.

1.15.- Tramitación y resolución de expedientes de gestión urbanística que se detallan: Estudio de Detalle, Planes Parciales, Plan Especial de Reforma Interior, Proyectos de Reparcelación, Proyectos de Urbanización y Catálogos.

1.16.- Los demás actos sujetos a licencia urbanística municipal a que se refieren el el artº 8 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1.16.1. La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.

1.16.2 La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

1.16.3 La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismos o camping legalmente autorizado y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

1.16.4 La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

1.16.5 Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

1.16.6 Cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos.

1.16.7 Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

1.15.8 Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

1.16.9 La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energía renovable, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadío, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, acceso a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

1.16.10 Cualesquiera otros actos que se determinen por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

2.- Constituye hecho imponible la solicitud de prórroga de cualesquiera de las licencias mencionadas.

3.- No estarán sujetas a esta Tasa, por no estarlo a previa licencia, las obras que sean objeto de las ordenes de ejecución a las que se refiere el artº.158 de la precitada Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 3.- Sujetos pasivos obligados tributarios.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artº.39 y 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realice las construcciones instalaciones o se ejecuten las obras que se soliciten.

2.- En todo caso tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible y liquidable.-

A) Constituye la base imponible de la Tasa:

5.1.- En las parcelaciones descritas en el epígrafe 1.1 del artículo 2 de la presente Ordenanza, los metros cuadrados parcelados.

5.2.- En los movimientos de tierra, y en las extracciones de áridos y depósitos descritos en el epígrafe 1.2 del artículo 2 de la presente ordenanza, el Presupuesto de Ejecución Material.

5.3.- En las obras de vialidad, infraestructuras, servicios y otros actos descritas en el epígrafe 1.3 del artículo 2 de la presente ordenanza, el coste real y efectivo, tomando como referencia el del proyecto de ejecución material.

5.4.- En las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones, así como las de modificación o reforma y las demoliciones de las existentes descritas en el epígrafe 1.4 del artículo 2 de la presente ordenanza, con el coste real o efectivo de la obra civil, tomándose como referencia el del proyecto de ejecución material.

5.5.- En la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como las modificaciones de uso descritas en el epígrafe 1.5 del artículo 2 de la presente ordenanza, el coste real y efectivo, tomando como referencia el del proyecto de ejecución material.

5.6.- En las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados descritas en el epígrafe 1.6 del artículo 2 de la presente ordenanza el coste real y efectivo de aquéllas.

5.7.- En las aperturas de zanjas, descritas en el epígrafe 1.7 del artículo 2, el coste real y efectivo de aquéllas.

5.8.-En la información urbanística descrita en el epígrafe 1.8 los actos a que se refieren los epígrafes 1.9; 1.10 ; 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15 y 1.16 todos ellos del artículo 2 de la presente Ordenanza, las que resulten de aplicar las correspondientes tarifas especificadas en el artº.7 de la presente Ordenanza.

B) La Base Liquidable será la magnitud que resulte de practicar, en su caso, en la Imponible las reducciones establecidas en la ley.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.-

Se aplicarán las que procedan de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 7.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

7.1.- En las parcelaciones descritas en el epígrafe 1.1 del artículo 2 de la presente Ordenanza:

A) la cuota a ingresar será el resultado de aplicar a la base imponible la escala de importe que se indica a continuación:

- Los primeros 200m² parcelados 0,61012 €/m².
- Desde 200 a 500m² parcelados 0,420708€/m².
- Desde 500 a 1.000m² parcelados 0,300506 €/m².
- A partir de 1.000m² parcelados 0, 150253€/m².

Nota 1.- La escala se aplicará progresivamente por bloques hasta el total de metros cuadrados parcelados tomando como base imponible la suma total de metros cuadrados a parcelar.

Nota 2.- En cualquier caso, la tasa mínima por parcelaciones urbanas será de 60,10 € y la máxima de 601,01€.

B) Por la expedición de certificado de innecesiedad de parcelaciones 60,10 €.

7.2 En los movimientos de tierra, descritos en el epígrafe 1.2 de artículo 2 de la presente Ordenanza, el 0,6% de la base imponible, con un mínimo de 20 euros.

7.3 En las obras de vialidad, infraestructuras y otros actos descritas en el epígrafe 1.3 del artículo 2 de la presente Ordenanza, el 0,6% de la base imponible.

7.4. En las obras de construcción, edificación, implantación de instalaciones, así como las demoliciones descritas en el epígrafe 1.4, 1.16.2, 1.16.3, 1.16.4, 1.16.5, 1.16.6, 1.16.6, 1.16.7, 1.16.8, 1.16.9 y 1.16.10 del artículo 2 de la presente Ordenanza, el 0,15% de la Base Imponible, con un mínimo de 20 euros. Si bien cuando el presupuesto de ejecución material sea inferior a 1.100 euros la cuota a ingresar por

la presente tasa será de 60,10 euros, con deducción de la cuota abonada por Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

7.5 En la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones, así como la modificación de su uso descritas en el epígrafe 1.5 del artículo 2 de la presente Ordenanza, el 0,6% de la Base Imponible, con un mínimo de 90 euros.

7.6 En las talas de masas arbóreas y vegetación arbustiva descrita en el epígrafe 1.6 del artículo 2 de la presente Ordenanza se liquidará aplicando la cuota que sea definida justificadamente por los servicios técnicos municipales al respecto , con un mínimo de 60,10€.

7.7. En las aperturas de zanjas, el 0,6% de la base imponible, con un mínimo de 20 euros.

7.8. En las informaciones urbanísticas: Informes urbanísticos y cédulas urbanísticas 60,10€, así como certificados de calificación del suelo, compatibilidad de uso” 60,10 euros.

7.9 En el señalamiento de alineaciones y rasantes: Acta de replanteo, 60,10€.

7.10 En los certificados de antigüedad de las edificaciones o situación disciplinaria de las mismas, 60,10€.

7.11 En los apeos y apuntalamientos para garantizar la seguridad de los edificios, 60,10 €.

7.12.- En las licencia para instalación de grúas torre y automontables:

Hasta seis meses: 240,40€.

Hasta doce meses: 480,80€.

7.13.- Licencia para la instalación de carteles publicitarios: 12,00 euros por unidad.

7.14.- Licencia para la instalación de vallas publicitarias:

De menos de 10m², 30,05 €.

De 10m² en adelante,60,10€.

7.15 Por la tramitación y resolución de expedientes de gestión urbanística, que se detallan a continuación: Estudio de Detalle, Planes Parciales, Plan Especial de Reforma Interior, Proyectos de Reparcelación, Proyectos de Urbanización y Catálogos, una cuota fija de 300 euros, excluidas las tasas correspondientes a la publicaciones que por imperativo legal sean preceptivas, corriendo éstas a cargo del interesado.

7.16 La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas:

- Hasta 100 m² 60,10 euros.
- Desde 101 m² a 200 m² 70,10 euros.
- Desde 201 m² a 300 m² 80,10 euros.
- Desde 301 m² a 400 m² 90,10 euros.
- Desde 401 m² a 500 m² 100,00 euros.
- Más de 501 m² 150,00 euros.

7.17.- a) La cuota tributaria en caso de desistimiento o renuncia formulado por el solicitante de la licencia, con anterioridad a su concesión se establece:

- El 25% de la que correspondiere. No obstante lo anterior se fija un mínimo de 60,10 euros, para las obras menores, y un mínimo de 300 euros para las obras mayores, siempre que ya se hubiera iniciado el expediente de tramitación.
- En el supuesto de informaciones urbanísticas, parcelaciones, certificados urbanísticos, así como las restantes actuaciones urbanísticas recogidas en la presente ordenanza, se establece una cuota fija de 60,10 euros.

b) La cuota tributaria en el caso de denegación de la licencia se establece:

- El 25% de la que correspondiere. No obstante lo anterior se fija un mínimo de 60,10 euros, para las obras menores, y un mínimo de 300 euros para las obras mayores, siempre que ya se hubiera iniciado el expediente de tramitación.
- En el supuesto de informaciones urbanísticas, parcelaciones, certificados urbanísticos, así como las

restantes actuaciones urbanísticas recogidas en la presente ordenanza, se establece una cuota fija de 60,10 euros.

Artículo 8.- Devengo.-

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística de cualesquiera de los actos o servicios regulados en el artº.2 de la presente Ordenanza, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no legalizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la legalización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.- Normas de gestión, liquidación y tramitación.

1.- Haciendo uso de la facultad concedida por el artº.27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este tributo se exige en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

3. Dicha Declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística acompañando justificante de abono a favor del Ayuntamiento en la forma que éste determine.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de o ingresado en provisional.

5.- Terminadas las obras o instalaciones el titular de la licencia, en el plazo máximo de quince días, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante el oportuno escrito de solicitud de licencia de primera ocupación, uso o puesta en servicio, a la que deberá acompañar:

- a) Certificado expedido por el facultativo director de aquéllas, visado por el correspondiente Colegio Oficial en el que se acrediten, además de la fecha de terminación, el que éstas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas.
- b) Presupuesto final de la obra realizada, firmado por el Técnico competente y visado por el Colegio oficial. En el caso de que hubiese modificaciones no sustanciales respecto al proyecto inicial, deberá presentarse memoria y documentación gráfica visada por el Colegio Oficial. Se especificará suficientemente la fácil localización de las acometidas a las redes municipales.
- c) Documento acreditativo de que la obra o instalación ha sido dada de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- d) Las empresas suministradoras de electricidad y el servicio de agua y teléfonos, se abstendrán de conectar las respectivas instalaciones, hasta en tanto no se haya concedido la licencia a que se refiere este artículo.

Artículo 10.- Inspección y Recaudación.-

La inspección y recaudación de la Tasa se realizara de acuerdo con lo previsto en los capítulos IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 181 y siguientes de la referida Ley General Tributaria así como en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2.- El titular de una licencia urbanística concedida para los actos que se describen en el artículo 2º de la presente Ordenanza apartados:

- 1.2.
- 1.3
- 1.4
- 1.6
- 1.7
- 1.12
- 1.13
- 1.14
- 1.16

habrá de tener, un ejemplar o fotocopia de la misma en el lugar en el que se ejecutan los actos, a disposición de los Agentes de la Autoridad y del Inspector Municipal de Obras. Asimismo deberán colocar en lugar visible la placa identificativa de la misma que deberá obtener al tiempo de la referida licencia .

La infracción de esta norma será sancionada con multa de 6,01 a 30,05 euros, según autoriza el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para la graduación de la sanción se tendrá en cuenta la entidad de la obra y la reiteración de las conductas.

Disposición Adicional Primera

En los supuesto de tramitación de declaración responsable/comunicación previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, para la apertura de actividades incluidas en el Anexo de la citada Ley, se exigirán las tasas previstas en la presente Ordenanza, si bien las mismas deberán abonarse con carácter previo a la presentación en las

dependencias administrativas del documento de declaración responsable/comunicación previa.

Disposición Final.

La Ordenanza aprobada entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar la fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de las ordenanzas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fecha sesión plenaria. 14-03-2013.

Publicada B.O.P. nº 99 fecha 27-05-2013.